

AUTO No. 1401
30 DIC 2025

Por medio del cual se corrige de oficio irregularidades de trámite dentro de una actuación administrativa de un proceso administrativo sancionatorio

EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Obrando de conformidad con la Ley 1333 de Julio 21 de 2009, en armonía con la Ley 1437 de 2011 y la designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo No.

1306 del 29 de julio de 2016, emitido por la CDMB, y de acuerdo con la designación conferida mediante la Resolución CDMB No. 199 del 16 de marzo del 2020 y teniendo en cuenta que:

Radicación: Expediente Sancionatorio SA-0035-2016
Presunto infractor: MELIDA HERRERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229.
Informe Técnico: Memorando SG-GEA 092-2016 del 22 de junio de 2016.
Lugar de la presunta afectación: Predio denominado El Porvenir, vereda Casiano, municipio de Floridablanca, Santander, georreferenciado con coordenadas N:1271063 E:1111640 ASNM:1051.

I. ANTECEDENTES

Mediante Memorando SG-GEA 092-2016 del 22 de junio de 2016, se remitió a la Coordinación Grupo Procesos Sancionatorios adscrita a la Secretaría General, informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación ambiental del 22 de junio de 2016, en atención a la visita técnica realizada el día 22 de junio de 2016 por personal del Grupo Élite Ambiental - GEA de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental-SEYCA de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB al predio denominado El Porvenir, vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, con coordenadas N:1271063 E:1111640 ASNM:1051.

En el acápite 2.2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA se plasmó lo siguiente: "(...) se realizó la construcción de un jarillón en inmediaciones de las coordenadas **N: 1271114 E: 1111260 Cota: 1012 msnm**, con tierra, arena y rocas retiradas del cauce de la quebrada La Guyana (...). Se evidencia que por acción de una máquina tipo retroexcavadora la cual se encontró en el sitio pero en el momento de la visita no estaba trabajando, lugar demarcado con coordenadas N: 1271114 E: 1111260 Cota: 1012 msnm, donde se llevó a cabo la apertura de vía de aproximadamente 200 metros frente a la propiedad de los Hermanos Cárdenas (...)" (Negritas fuera del texto original).

Por medio de auto No. 544 del 22 de junio de 2016, la autoridad ambiental ordenó la apertura de la investigación en contra de **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, con sustento en el informe técnico del 22 de junio de 2016 que da cuenta de los hallazgos evidenciados durante la visita del 22 de junio de 2016 en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Casiano Los Cauchos del municipio de Floridablanca, Santander, georreferenciado con las siguientes coordenadas: **N:1271063 E:1111640 ASNM:1051**.

Según constancia secretarial del 10 de agosto de 2016, el referido auto fue notificado por aviso a la señora **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229 (folio 18).

Mediante auto 0573/2016 del 30 de junio de 2016 (folios 19-21) se legalizó medida preventiva de suspensión de actividad de movimiento de tierra, nivelación, terraceo, descapote, apertura de vía y corte de terreno, construcción de muros en gaviones con piedra de río e inmovilización de maquinaria, en el predio El Porvenir, ubicado en la vereda Casiano Los Cauchos del municipio de Floridablanca, Santander, notificado por aviso a la presunta infractora, según constancia del 10 de agosto de 2016 (folio 25).

A través del memorando No. SG-GEA-093-2016 del 30 de junio de 2016 (folio 90) se remitió informe de visita técnica realizada el 29 de junio de 2016 realizada por funcionarios del Grupo Élite Ambiental - GEA de la CDMB y de la Policía Ambiental. En dicho memorando se precisó que la inspección ocular se realizó en el predio El Porvenir ubicado en la vereda Los Cauchos del municipio de Floridablanca, con coordenadas N: 1271125 E:1111274 Cota:1028.

En auto No. 0745 del 29 de agosto de 2016 (folios 210/213) se ordenó el levantamiento de sellos y entrega de maquinaria a los propietarios, auto que fue notificado personalmente el 09 de septiembre de 2016, según constancia secretarial de la misma fecha.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el auto No. 544 del 22 de junio de 2016, fue comunicado a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria (folio 272).

A través de escrito con radicado de entrada CDMB No.13864 del 24 de agosto de 2016, la señora **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229 expuso que en el lote El Porvenir no se estaban adelantando obras, que dichos trabajos se estaban realizando en el predio denominado Lote 1, vereda Casiano de propiedad del señor **OSCAR IVÁN SERRANO**.

Por medio del auto No.868 de 17 de noviembre de 2016 (folios 418-422) se ordenó el levantamiento de la medida preventiva de inmovilización de maquinaria y suspensión de movimiento de tierra, nivelación, terraceo, descapote, apertura de vía y corte de terreno, construcción de muros en gaviones con piedra de río, en el Lote 1, de la vereda Casiano del municipio de Floridablanca, legalizadas a través del auto No.0573/2016 del 30 de junio de 2016. Esta decisión fue notificada personalmente a la señora **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, según constancia del 18 de noviembre de 2016 (folio 426).

Mediante la resolución No. 0134 del 15 de febrero de 2018 por medio de la cual se resuelve una solicitud de cesación de procedimiento y se dictan otras disposiciones, esta Corporación declaró la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante auto No. 0544 del 22 de junio de 2016 en contra de la señora **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, respecto del Lote 1 vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander.

Así mismo, se ordenó la apertura de la investigación administrativa en contra de **OSCAR IVÁN SERRANO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.685.707, **MARIELA GÓMEZ SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.344.391, **AMALIA MENDOZA BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.315.330, **ADA PATRICIA FRANCO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.860.980, **JOSÉ LUIS FIGUEROA OREJARENA**, identificado con la cédula de

ciudadanía No.91.234.677, **AMATH SANDRA MILENA OLIVEROS TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.562, **HERNANDO ARCINIEGAS RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.349.205, **CARMEN ALICIA CARRILLO ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.296.245, **DEICY MENDEZ MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.545.998, **ANGIE DANIELA GALVIZ TRIGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.803.710, **OLGA ORDUZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.549.758, en relación con los hechos ocurridos en el predio **Lote 1**, vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, además, del traslado de las piezas procesales para la conformación del expediente sancionatorio de la investigación con el material proveniente del expediente SA-0035-2016.

Seguidamente, se ordenó la apertura de la investigación administrativa en contra de la señora **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, por los hechos relacionados con el predio denominado **El Porvenir** de la vereda Casiano Los Cauchos del municipio de Floridablanca, Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-286376 y el número predial 00-02-0007-0309-000.

Mediante la resolución No.0710 del 09 de agosto de 2018 se rechazó de plano el recurso de reposición interpuesto por **OLGA ORDUZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.549.758 (folios 745-747) en contra de la resolución No. 0134 del 15 de febrero de 2018, decisión que le fue notificada a la recurrente personalmente según constancia del 23 de agosto de 2018 (folio 750).

A través de la resolución No.0718 del 10 de agosto de 2018 (folios 751-754) se negó el recurso de reposición formulado en contra de la resolución No. 0134 del 15 de febrero de 2018, por **CARMEN ALICIA CARRILLO ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.296.245, decisión que le fue notificada a la recurrente personalmente, según constancia del 22 de agosto de 2018 (folio 757).

Mediante la resolución No.0824 del 07 de septiembre de 2018 se negó la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental interpuesta por **ADA PATRICIA FRANCO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.860.980 y **AMALIA MENDOZA BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.315.330 (folios 758-760), decisión que le fue notificada personalmente según constancia del 24 de septiembre de 2018 (folio 766) y por aviso, según constancia del 08 de octubre de 2018 (folio 767), respectivamente.

A pesar de las anteriores órdenes, se profirió el auto No. 620 del 27 de diciembre de 2019, donde se ordenó formular cargos en contra la señora **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229 respecto del **Lote 1** vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, según el artículo primero del auto No. 544 del 2016, por medio del cual se ordenó la apertura de la investigación.

El acto administrativo anteriormente señalado fue notificado por aviso a la señora **LIDIA MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, según constancia secretarial del 24 de marzo de 2020 (folio 876).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En aras de proferir esta providencia, este Despacho considera pertinente apoyarse en las garantías constitucionales previstas para la aplicación del principio administrativo de eficacia contemplado en el inciso 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011:

"(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

La citada norma es aplicable al presente caso, en consideración a que, los procedimientos deben lograr su finalidad, y para cumplir tal objetivo, se debe revisar las actuaciones y remover de oficio del ordenamiento jurídico los obstáculos puramente formales y evitar abordar temas previamente juzgados, respetando el principio de NON BIS IN IDEM.

A su vez, el artículo 41 de la citada Ley dispuso que las entidades pueden corregir de oficio los yerros jurídicos que se presenten en el proceso administrativo y así evitar que nazcan decisiones con vicios jurídicos, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 41: CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

La corrección de irregularidades de la actuación administrativa es la herramienta otorgada legalmente a las autoridades para «enmendar los defectos y las vicisitudes que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa» y tiene por objeto «asegurar que las decisiones finales, que se consignan en los actos administrativos definitivos, sean el resultado de actuaciones congruentes con las exigencias del ordenamiento jurídico»

Descendiendo al caso concreto, tenemos que una vez revisado el expediente, respetando el debido proceso y salvaguardando el derecho de defensa, se surtió la etapa de apertura de investigación, legalización de medida preventiva y el trámite de su levantamiento; sin embargo, de manera desprevenida, se procedió con la etapa de formulación de cargos en contra de **MELIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, a pesar de haberse cesado el procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, mediante la resolución No. 0134 del 15 de febrero de 2018, decisión que no huelga mencionar, fue objeto de recursos de reposición que fueron resueltos desfavorablemente y debidamente notificados a sus recurrentes, por lo que la decisión quedó en firme.

Se tiene entonces que, dentro del expediente se profirió auto de formulación de cargos en contra de **MÉLIDA HERRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, persona contra quien se ordenó la cesación del trámite administrativo, situación que va en contravía de las reglas procedimentales contenidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas que rigen el procedimiento sancionatorio ambiental.

Así las cosas, se procederá a corregir la irregularidad procesal descrita anteriormente, para lo cual se dejará sin efecto la última providencia emitida, esto es, el auto de formulación de cargos No.620 de 27 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO EL AUTO NÚMERO 620 del 27 de diciembre de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a MELIDA HERRERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, que es necesario indique su dirección de correo electrónico al correo electrónico info@cdmb.gov.co de la Secretaría General – Oficina de Notificaciones, dentro de los siguientes DOS (2) días de recibido del presente documento, con el fin de efectuar la notificación personal establecida en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presunta infractora afirmará bajo la gravedad del juramento, que acepta realicen las notificaciones personales a través de este medio, y que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, si es allegada la dirección de correo electrónico de apoderado judicial es necesario que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Ante la imposibilidad de suministrar dirección de correo electrónico, con el fin de proceder con la notificación personal establecida, es necesario que indiquen un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos o en su defecto comparezcan a la Entidad en la Carrera 23 No. 37-63, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente proveído, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la citación personal en la página electrónica de la CDMB y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, toda vez que se desconoce la dirección de notificación de MELIDA HERRERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente respecto del contenido del presente acto administrativo, a la dirección de correo electrónico indicada por la presunta infractora, de conformidad con Ley 1437 de 2011. En este entendido, MELIDA HERRERA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.316.229, deberá acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme a la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: CONTINUAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de OSCAR IVÁN SERRANO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.685.707, MARIELA GÓMEZ SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.344.391, AMALIA MENDOZA BADILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.315.330, ADA PATRICIA FRANCO GÓMEZ, identificada con la cédula de

30 DIC 2020

ciudadanía No.37.860.980, **JOSÉ LUIS FIGUEROA OREJARENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.234.677, **AMATH SANDRA MILENA OLIVEROS TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.562, **HERNANDO ARCINIEGAS RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.349.205, **CARMEN ALICIA CARRILLO ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.296.245, **DEICY MENDEZ MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.545.998, **ANGIE DANIELA GALVIZ TRIGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.803.710, **OLGA ORDUZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.549.758, en relación con los hechos ocurridos en el predio **Lote 1**, vereda Casiano del municipio de Floridablanca, Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y a lo ordenado en la resolución No. 0134 del 15 de febrero de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a **OSCAR IVÁN SERRANO HERRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.098.685.707, en la calle 104 No. 15-26, urbanización Villa Candado del municipio de Bucaramanga, Santander; **MARIELA GÓMEZ SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.344.391, en la calle 7 E No. 19a-11, urbanización colina campestre, manzana B, municipio de Piedecuesta, Santander; **AMALIA MENDOZA BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.315.330, en la avenida el tejero, calle 100 No.104-25 Conjunto Residencial Prados de Fátima, casa H6, municipio de Floridablanca, Santander; **ADA PATRICIA FRANCO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.860.980, en la calle 35 No.36-14, torre 5 apto 104, redil del country etapa 1, municipio de Floridablanca, Santander; **JOSÉ LUIS FIGUEROA OREJARENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.234.677, en la avenida 17 No. 15-06 (esquina), Barroblanco del municipio de Piedecuesta, Santander / calle 1D No. 16-71 Barrio San Francisco del municipio de Piedecuesta, Santander; **AMATH SANDRA MILENA OLIVEROS TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.431.562, en la carrera 10 No.48-58 torre 1 apto 503, conjunto residencial el triángulo, barrio alfonso lópez del municipio de Bucaramanga, Santander; **HERNANDO ARCINIEGAS RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.349.205, en la calle 14 No.6-77, barrio hoyo grande del municipio de Piedecuesta, Santander; **CARMEN ALICIA CARRILLO ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.63.296.245, en el Lote 1, vereda Casiano Los Cauchos del municipio de Floridablanca, Santander; **DEICY MENDEZ MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.545.998, en la calle 19 No.21-44 del municipio de Bucaramanga, Santander; **ANGIE DANIELA GALVIZ TRIGOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.803.710, en el Lote 1, vereda Casiano Los Cauchos del municipio de Floridablanca, Santander; **OLGA ORDUZ FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.549.758, en la carrera 33 No. 47-65 del municipio de Bucaramanga, Santander.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General

Elaboró:	Tatiana Fernanda Ortiz Cortidor	Abogada Contraloría	
Revisó:	Maria Catalina Hernández Pinzón	Coordinadora Grupo Trámites Sancionatorios	
Oficina Responsable:		Secretaría General	